



RESUMEN

“La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar.”

La Justicia indígena en el Ecuador esta contemplada en la Constitución Política del año 2.008, en busca de la reivindicación del sector indígena, impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basados en un sistema o derecho consuetudinario, pero en la práctica lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo y se lo aplica sin el mas mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona, etcétera.

La aplicación de la justicia indígena se ha dado a nivel de todo el país y de manera especial en los sectores con un mayor índice de población indígena, como el caso de la comunidad de Gallorrumi, en el cantón Cañar, donde sancionan conductas indebidas conforme lo decidan sus miembros, existiendo un antecedente de aplicación de justicia indígena muy lamentable en esta comunidad, sucedido en el año 2.005, en donde un sujeto acusado de robo de ganado, luego de ser castigado, torurado, fue dado muerte.

Por ello la justicia indígena en el Ecuador, es negativa, por los ajusticiamientos en varias comunidades del Ecuador, entonces si es que con promulgación de leyes, no se pueden evitar estos ajusticiamientos en el Ecuador, lo mas natural es que la justicia indígena en nuestro país, debe ser definitivamente suprimida para el bien comun Ecuatoriano.



PALABRAS CLAVES: AJUSTICIAMIENTO, CONDUCTAS INDEBIDAS, CONSTUTUCION, DERECHO CONSTITUDINARIO, DERECHOS HUMANOS, ETNIA, INDÍGENA, JUSTICIA, JUZGAMIENTO, NACIONALIDAD INDIGENA



INDICE

CAPITULO I	11
LA JUSTICIA INDÍGENA	11
1.1 Definición de justicia indígena	11
1.2 Antecedentes históricos sobre el derecho indígena en las Constituciones del Ecuador	13
1.3 La Justicia indígena proclamada en la Constitución Política del Ecuador del año 2.008	17
1.4 Bases, fundamentos y principios de la administración de Justicia Indígena	21
CAPITULO II	26
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA	26
2.1. La administración de Justicia Indígena y la Administración de Justicia Ordinaria en el Ecuador.	26
2.2. Potestad para la administración de justicia en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar	31
2.3 El Procedimiento para el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar.	38
CAPÍTULO III	45
EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI DEL CANTÓN CAÑAR.	45
3.1 Derechos, obligaciones y aplicación de la justicia indígena en la Comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar.	45
3.2 Proceso judicial instaurado por un injusticiamiento en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar.	48



CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFIA	56



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
FUNDAMENTALES.**

**“LA JUSTICIA INDÍGENA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL AÑO
2.008 Y SU REPERCUSIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN
LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI, DEL CANTÓN CAÑAR.”**

**TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO EN DIPLOMADO
SUPERIOR EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
FUNDAMENTALES.**

AUTOR: DR. CÉSAR AUGUSTO CÁRDENAS OCHOA.

DIRECTOR: DR. TEODORO VERDUGO

CUENCA AGOSTO DEL 2010



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mi querida esposa y a mis dos hijos que tanto los amo, que son la fuerza y la razón fundamental de todos los pasos que doy en mi vida, así también como a mis entrañables padres, mis hermanos, familiares y amigos y otras personas, que son parte esencial en mis actividades cotidianas, todos ellos que de una u otra forma son un apoyo incondicional en todos los actos de mi vida y por lo tanto en mi formación académica y personal.



AGRADECIMIENTO

Quiero en primer lugar agradecer a todos los que forman parte de este postgrado en la Universidad de Cuenca, a todos los prestigiosos profesores del Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos fundamentales, que tengo el honor de haber seguido en esta prestigiosa Universidad y principalmente mi sincero agradecimiento a mi amigo y director de esta monografía, Doctor Teodoro Verdugo Silva, quien con sus vastos conocimientos y toda la buena voluntad, me supo guiar en la realización de este trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN.



El tema a tratarse es de suma importancia en nuestro país, ya que conforme a las disposiciones de la Constitución Política del año 2.008, situación que de alguna manera fue mencionada ya en la constitución del Ecuador del año 1.998, el Estado promueve la igualdad de derechos y oportunidades para todos los individuos del Ecuador, y, en lo que concierne al sector indígena, de manera fundamental se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de etnia, identidad cultural, idioma, etcétera, lo que es un avance para un grupo social que a lo largo de la historia ha sido objeto de todo tipo de discriminación y marginación en diferentes aspectos, solo por el hecho de pertenecer a una raza indígena, dotada de sus propias costumbres, idiosincrasia, tradiciones, cultura e ideología, porque además la Constitución en primer orden manifiesta y reconoce al Estado Ecuatoriano como un Estado Plurinacional, Pluricultural y multiétnico, haciendo una celebración a la Pachamama o madre tierra, garantizando al sector indígena varios derechos colectivos de las comunidades, pueblos y diferentes etnias e inclusive reconociendo al quichua y shuar como idiomas oficiales.

Así encontramos en nuestra Constitución actual que en su capítulo cuarto, se refiere a los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades y también trata aspectos importantes a favor del sector indígena, como el desarrollo y fortalecimiento de su identidad, tradiciones y formas de organización social, no ser objeto de racismo, xenofobia o de cualquier otra forma de discriminación, la conservación de sus territorios ancestrales y el uso administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en su tierras, la permanencia del sistema Intercultural Bilingüe, limitación de las actividades militares en sus tierras etcétera.

De todo esto, podemos ver como positivo esta reivindicación de los indígenas en cuanto al ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con otros grupos étnicos y sociales del país, lo que se trata de lograr con la implantación de la nueva Constitución en el Ecuador, es que el Estado Ecuatoriano de un trato diferente a un determinado sector del Ecuador, pero no de forma discriminatoria a este grupo social históricamente vulnerado, sino por lo contrario grupo étnico que por sus condiciones sociales y económicas en que vivían, necesitaban la protección directa del Estado para favorecerlos y lograr una igualdad real entre los individuos del Estado.

Sin embargo existe un aspecto fundamental y relacionado al tema indígena, que tiene vital importancia, puesto de que se si por un lado se ve como positivo la acción estatal y el contenido de la Constitución actual, en busca de la reivindicación del sector indígena, garantizándole el goce de varios derechos, justificando el trato diferente al sector indígena que ha dado la constitución, pero de otro lado encontramos un tema controversial en el Ecuador, que podría incluso estar atentando contra el principio de igualdad formal ante la ley, porque si bien este principio manda y establece que todos los individuos del Estado, tienen derecho a que la ley les trate por igual sin discriminación alguna, al sector indígena en cuanto al aspecto jurisdiccional, conforme a la Constitución, se le sitúa en una posición diferente, privilegiada, y, este tema es el de la justicia indígena, ya que la constitución en su capítulo cuarto, de la Función Judicial, incluye en la sección segunda a la justicia indígena, que debe ser impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

El argumento que tiene el sector indígena para la aplicación de la justicia indígena, es que los pueblos indígenas consideran a la justicia como un derecho vivo, real y no escrito, y que a través de sus propias autoridades y normas basados en sus propias costumbres, ejercen el control entre los miembros de sus pueblos, en otras palabras ven a la justicia indígena como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, los que aplicando medidas de conciliación o ejemplificadoras, restablecen la armonía colectiva.

Pero vemos que en la práctica, si bien los indígenas piensan que con castigos aplicados a una persona, esta se va arrepentir, reconocer su error y no volver a repetirlo, por lo contrario lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo y se lo aplica sin el mas mínimo respeto a principios como el de la vida misma, integridad física de la persona, el debido proceso, porque en varios casos se ha torturado a presuntas personas infractoras, que se suponen culpables, los mismos que ni siquiera pueden defenderse conforme a derecho y si la justicia indígena es aplicada sin tener ningún fundamento legal, normas escritas, se estaría contrariando incluso al principio de seguridad jurídica de “que no hay pena sin ley” , pues el delito cuanto la sanción que le corresponde, deben estar plenamente establecido en la ley y además son aplicadas por personas que no tienen experiencia y preparación en materia de derecho como para administrar justicia, este problema se da por cuanto en la Constitución del



año 2.008, se reconoce mas de un sistema de administrar justcia, es decir no solo el ordinario, sino que faculta la aplicación de la justicia indígena basado en su sistema o derecho consuetudinario.

Con esta breve introducción nos vamos a referir a varios aspectos relacionados con la justicia indígena y ver la repercusión que ha tenido en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar, provincia del Cañar.

CAPITULO I

LA JUSTICIA INDÍGENA.

1.1 DEFINICION DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR.

Conocido es para todas las personas, en especial a los que están incursos en el campo del derecho, que la justicia indígena carece de un ordenamiento jurídico escrito, es decir plasmado en una ley que la tipifique y sancione, por ende y lógicamente no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino esta basado únicamente en su derecho propio, concuetudinario, esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya practica es primitiva y en mucho casos se puede considerar exagerados, puesto que la autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad, utiliza formas y medios que para nosotros los meztisos, nos pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos. De ahí podemos buscar algunos conceptos de Justicia indígena y diremos que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena. Esto es muy innovador en la legislación Ecuatoriana; además, este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas.

En nuestro país conforme a la Constitución de la República, se estatuye una jurisdicción especial indígena, que está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación derecho, estado e indígenas. Esto es romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico, romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas. Indudablemente este reconocimiento está sujeto a un sinnúmero de interpretaciones respecto de lo que es una sociedad multicultural, donde impera el pluralismo jurídico. En este ámbito, surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que



ver con los límites, la jurisdicción y competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante estar provistas de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades, surgiendo con esto un problema de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas.

Además la aplicación de la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, esta anclada a una concepción étnica, una idea de una cultura autónoma que puede dar paso a un orden social independiente y a una justicia independiente.

El sector indígena y varias personas vinculadas a este sector étnico, sostienen que los pueblos indígenas han logrado mantener costumbres propias que los diferencian del resto de poblaciones y que el Estado debe reconocer estas diferencias e incorporarlas a las políticas estatales, sin absorberlos y hacerlos parte de la etnia que según ellos ha sido dominante en el país.

Personalmente creo que en verdad se debe respetar justamente estas costumbres, el logro que significa en nuestro país el reconocimiento de la pluriculturalidad del Estado Ecuatoriano, que conlleva sin duda el respeto a la formas de organización social y de control del comportamiento de los miembros de los pueblos indígenas, pero sin que esto signifique aceptar en nuestro país la existencia de un pluralismo jurídico, con la existencia de una justicia ordinaria y una justicia indígena independientes, lo que generaría un caos al momento de querer delimitar para cada caso, la competencia y jurisdicción de cada uno de los ordenamientos.

A manera de conclusión podríamos afirmar que la justicia indígena garantizada en la Constitución de la república del Ecuador, de manera legal y constitucionalmente reconoce normas y procedimientos existentes en las comunidades indígenas, pero surge con ello el problema de la competencia que se pueden originar en algunos casos entre la



justicia indígena y la justicia ordinaria, sin embargo para las personas que están de acuerdo con la justicia indígena, creen que ella permite que las diversas colectividades indígenas puedan ser considerados como distintos, en función de generar procesos que permitan nivelar condiciones más equitativas y su real reconocimiento en la diferencia, cuyo objetivo central debe ser el de reconocer y respetar, en los hechos, las acciones y formas de vida particulares de los pueblos indígenas, sin embargo este reconocimiento y aceptación a la justicia indígena en la Constitución, no puede llevar a que en las comunidades se lleguen a dar actos que atenten contra los principios propios de la misma constitución y de los tratados internacionales sobre derechos humanos, además debe existir una ley que dirima y delimite el ámbito de aplicación de la justicia indígena con la justicia ordinaria en el Ecuador.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL DERECHO INDÍGENA EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR.

Uno de los rasgos más sorprendentes de los movimientos indígenas contemporáneos en el continente Americano y especialmente en el Ecuador, ha sido la lucha constante para lograr organizarse y presentarse como actores legitimados en la escena política.

Esa trayectoria puede compararse con la evolución de la normativa sobre derechos de los indígenas.

El trecho recorrido desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hasta el reconocimiento de su derecho colectivo a la autodeterminación y a la supervivencia social y cultural en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1994 es notable.

Así vemos que en el terreno político, los movimientos indígenas han conseguido convertirse durante ese tiempo en interlocutores de reformas constitucionales, en negociadores de procesos de descentralización administrativa.

Sin embargo cabe destacar que en las Constituciones anteriores del Ecuador, no se reconoció el derecho indígena ni la aplicación de la llamada justicia indígena, teniendo como un punto de partida, el período constitucional del gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, 1988 - 1992, a propósito de cumplirse los 500 años de la llegada de los españoles al Continente Americano y por ende también al actual territorio Ecuatoriano, período presidencial en que los indígenas de nuestro país profundizaron su lucha en contra del gobierno exigiendo el cumplimiento de sus derechos como es: a disponer de sus tierras, cultura, costumbres, tradiciones, idioma, religión, educación, etc. Esta lucha se cristalizó en conquista en parte con la expedición de la Constitución Política en el año de 1998.

La Constitución referida en el Art. 1, en lo principal y en lo relacionado al tema del sector indígena, determina que el Ecuador es un estado social de derecho soberano, unitario independiente, democrático, pluricultural y multiétnico, al incorporar lo término pluricultural y multiétnico, la Carta Política del año 1.998, reconoce que efectivamente nuestro Estado está constituido por una variedad de culturas y etnias; conquista de los pueblos indígenas que les permiten una vivencia de acuerdo a su realidad histórico cultural.

La Década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes en los países andinos, particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y en el caso Ecuatoriano, con la Constitución del año 1.998 se notan cambios fundamentales como son el reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, el reconocimiento de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos, como oficialización de idiomas indígenas, educación bilingüe, protección de medio ambiente, y, el reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario.

Junto con estas reformas que son de vital importancia para el desarrollo del pueblo indígena del Ecuador y otros países andinos, los países andinos y por ende el Ecuador, también han ratificado el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.



La constitución del año 1.998, en el mencionado artículo 1 establece que el Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los Ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quechua, el Shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en los términos que fija la ley.

Es la conquista de los pueblos indígenas, por la que todos los Ecuatorianos estamos obligados a respetar sus diferentes formas de comunicación locales o regionales, con lo que se ha incrementado el número de instituciones educativas bilingües que efectivamente respetan los idiomas ancestrales de los indígenas.

La población indígena del Ecuador, ha cristalizado un avance en las últimas décadas, organizándose en La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE", la misma que constantemente ha luchado por la reivindicaciones de los indígenas Ecuatorianos en el ámbito político, social, económico, cultural, etc., alcanzando a organizarse en un movimiento político denominado Pachakutik, logrando una aceptable votación sus candidatos en las diferentes contiendas electorales en las que han participado, por ello actualmente tenemos diputados, prefectos, alcaldes, consejeros, concejales indígenas que trabajan en pro de los intereses de sus representados.

El Ecuador hasta el año de 1998 era un Estado que reconocía al individuo como sujeto del derecho. A partir de este año, la Constitución Política del Estado da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimientos de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas; es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad u organismo que tiene vida propia y que han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado.

Concretamente, al establecer el Art. 191 inciso 3, sobre autoridades indígenas, establece en el Ecuador el pluralismo jurídico, que implica como en un mismo ámbito



territorial conviven diferentes sistemas de derechos, que cambian históricamente y que pueden volver con el pasar del tiempo, y que están presentes en las costumbres, en las normas sociales de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional.

Con relación a la justicia indígena, la Constitución política del Ecuador del año 1.998, en el inciso final del artículo 191 literalmente prescribía que "Las autoridades de los pueblos Indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes, la ley hará compatibles aquellas funciones con la del sistema judicial nacional.

De lo que se colige que la Carta Magna del año 1.998, fue la primera en el Ecuador que faculta a los pueblos indígenas administrar justicia de conformidad con el derecho consuetudinario propio de sus comunidades.

Sin embargo con lo prescrito en el referido Art. 191 último inciso, de la Constitución Política del año 1.998 y la Constitución en vigencia, es fundamental la creación de un proyecto de ley que posteriormente se cristalice en ley de la República y el papel fundamental que debe cumplir la Corte Constitucional, como máximo interpretador de la ley, que permita la compatibilidad entre las funciones del sistema judicial nacional con la forma de administrar justicia que practican los pueblos indígenas en la país, con ello sería posible delimitar la Jurisdicción y Competencia de los jueces comunes en relación con las autoridades indígenas en los múltiples ilícitos que ocurren.

Entonces la Constitución del año 1.998 fue la primera en dar un trato diferencial y a favor del sector indígena, con un reconocimiento real del derecho indígena y con ello a la justicia indígena, situación que fue ratificada y más aun ampliada en la Constitución del 2.008.

1.3 LA JUSTICIA INDÍGENA PROCLAMADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2.008.

En nuestro país como una forma de ruptura al modelo neoliberal, dio lugar a que la Asamblea Nacional de plenos poderes constituida en nuestro país, expida una nueva Constitución, que luego de ser sometida a referéndum aprobatorio, entró en vigencia en octubre del año 2.008 y entre las novedades de esta constitución, se preocupa del aspecto de la justicia y proclama al Ecuador como un Estado de justicia, que puede ser tomado en un sentido muy subjetivo y entenderse desde varios puntos de vista, pero al hablar de justicia en sentido estricto en la actual Constitución, parece que el objetivo del Ejecutivo y la Asamblea Nacional, es alcanzar que el Estado Ecuatoriano en base a lo prescrito en la Constitución, haga respetar el principio de justicia, dictando la Asamblea leyes que se puedan considerar justas, tomando lo justo o injusto desde un punto de vista social, ya que no se puede dictar leyes con similar aplicación a todos, puesto que el Ecuador es un estado netamente plurinacional, intercultural y con marcadas diferencias de orden étnico, económico y social, y además que los órganos y autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan con apego estricto a las leyes dictadas y no como se ha dado en nuestro país, con actos de corrupción y aplicación de resoluciones y fallos a favor de ciertos grupos que han tenido el control económico y social del Ecuador, todo esto ha dado como resultado el reconocimiento en la Constitución de la justicia indígena, teniendo como antecedente lo prescrito ya en la Constitución Política del Estado del año 1.998 sobre la administración de justicia indígena, fundamentándose los indígenas en un derecho no escrito, esto es en un Derecho Consuetudinario, mediante el cual a través de sus propias autoridades administran justicia, lo que ha traído interrogantes, como el hecho de si los únicos llamados a Administrar Justicia son los establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, esto es la justicia ordinaria, o si es suficiente el fundamento que tienen los indígenas para aplicar la justicia indígena, pues ellos consideran a la justicia como un derecho vivo, real y no escrito, como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades y que aplicando medidas de conciliación o ejemplificadoras, restablecen la armonía colectiva, con aquello nace una inquietud fundamental y es el hecho de que si con la aplicación de la justicia indígena, podrán los



miembros de las comunidades indígenas, ejercer un control social efectivo en sus territorios y sus miembros, por cuanto hay casos de juzgamientos de conductas indebidas que son tratados de conformidad con el procedimiento consuetudinario para resolver los conflictos que se generen dentro de las comunidades indígenas, dado que estas autoridades indígenas, nombradas por la comunidad, a más de tener deberes, también son custodios de derechos, como es el de administrar justicia, la misma que no radica en un órgano especializado, ni nace de una determinada ley, como sucede con la Administración de Justicia Ordinaria, la misma que se la aplica de acuerdo a la Constitución Política del Estado, como ley suprema pero en relación con otras leyes, plasmadas básicamente por parte de la función judicial, sino son las mismas comunidades indígenas, las que administran justicia conforme a su derecho consuetudinario.

Existe un aspecto fundamental y relacionado al tema indígena, que tiene vital importancia, puesto de que se si por un lado se ve como positivo la acción estatal y el contenido de la Constitución, en busca de la reivindicación del sector indígena, garantizándole el goce de varios derechos, justificando el trato diferente al sector indígena que ha dado la constitución, pero de otro lado encontramos un aspecto para mi punto de vista negativo para el Ecuador, que atenta incluso contra el principio de igualdad ante la ley, porque si bien este principio manda y establece que todos los individuos del estado, tienen derecho a que la ley les trate por igual sin discriminación alguna, y si bien el reconocimiento de la forma de organización, es una manera de reivindicar al sector indígena de la precariedad a la que ha estado sometida en diferentes aspectos, tampoco es dable que este sector en cuanto al aspecto jurisdiccional, se les sitúe en una posición aparte y puedan aplicar su propia justicia sin someterse a la justicia ordinaria, como si no fueran ciudadanos Ecuatorianos, con todas estas consideraciones a favor o en contra, así el tema muy controversial de la Justicia indígena esta contemplado en la constitución del año 2.008, en su capítulo cuarto, de la Función Judicial, en donde se incluye en la sección segunda a la justicia indígena y en su artículo 171 prescribe: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía



de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

La justicia indígena entonces se imparte con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, de manera oral y en su propia lengua, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, en base a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad, aplican sanciones de orden o carácter social, curativo, para permitir la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada, en busca de la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva, los habitantes participan en la toma de sus decisiones y en el propio ajusticiamiento.

El argumento que tiene el sector indígena y mas personas que están de acuerdo con la justicia indígena, entre ellas la Dirigente indígena Lourdes Tibàn, que en su obra “Los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Ecuador, Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones”, manifiesta que los pueblos indígenas consideran a la justicia como un derecho vivo, real y no escrito, y que a través de sus propias autoridades y normas basados en sus propias costumbres, ejercen el control entre los miembros de sus pueblos, en otras palabras ven a la justicia indígena como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, los que aplicando medidas de conciliación o ejemplificadoras, restablecen la armonía colectiva.

Pero vemos que en la práctica, si bien los indígenas piensan que con castigos aplicados a una persona, esta se va arrepentir, reconocer su error y no volver a repetirlo, por lo contrario lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo



y se lo aplica sin el mas mínimo respeto a principios consagrados en la misma Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos, como el de la vida misma, integridad física de la persona, el debido proceso, etcétera, porque de la manera mas cruel y salvaje, se tortura a una presunta persona infractora, a una persona que se supone culpable, la misma que ni siquiera puede defenderse conforme a derecho, porque esta justicia indígena se la aplica sin tener ningún fundamento legal, normas escritas, es decir contradice incluso al principio de seguridad jurídica de “que no hay pena sin ley” , pues el delito cuanto la sanción que le corresponde, deben estar plenamente establecido en la ley y además son aplicadas por personas que no tienen el mínimo grado de preparación en materia de derecho como para administrar justicia.

Lo mas grave de este asunto es que los indígenas, interpretan a su manera lo que consta en la constitución del año 2.008 sobre la justicia indígena, porque el hecho de ortigar, azotar, quemar, golpear, desnudar, bañar en agua fría a una persona, es un atentado a los derechos humanos que no deben ser aceptados en una sociedad, se han presentado casos de torturas, tratos crueles, que han llegado incluso al asesinato de personas acusadas, casos de ajusticiamiento que en el año dos mil nueve, pasaron de los diez y que han ocurrido en diferentes provincias del país, como Chimborazo, Cotopaxi, Cañar, Manabí, Imbabura, que ha generado el rechazo de varios sectores de la sociedad Ecuatoriana y de manera especial del Doctor Washington Pesantez, Fiscal General de la Nación, en una editorial del diario el Hoy de la ciudad de Quito, de fecha 12 de abril del año 2.009, manifestó que no acepta que a través de la justicia indígena se torture de la forma mas cruel a los seres humanos, pues considera que ninguna parte de la constitución del 2.008, les da facultad para aplicar tratos crueles que incluso han llegado al asesinato del o de la acusada.

Con esto desde mi punto de vista personal, si con la implantación y reconocimiento de la justicia indígena en la constitución del 2.008, en la práctica se han visto resultados nefastos, con la existencia de ajusticiamientos en varias comunidades del Ecuador, que atentan contra los derechos humanos, violan principios básicos del derecho, como el derecho al debido proceso, a la defensa del acusado, al de la igualdad ante al ley, entre otros, lo factible sería que en el país se dicte al menos una ley, o un reglamento que evite actos de ajusticiamiento que se han dado y seguro se van a seguir dando en el país, o en definitiva si es que con la promulgación de estas leyes o reglamentos no se

pueden evitar estos injusticiamientos, lo mas natural es que la justicia indígena en nuestro país, debe ser definitivamente suprimida de nuestra legislación para el bien de los propios indígenas y mas habitantes del Ecuador y lo que mas bien según mi punto de vista personal, debería darse en nuestro país, es que los mismos fiscales y jueces comunes, tanto penales como civiles, resulevan los conflictos y procesos judiciales que surgan en las comunidades y además se sometan los indígenas como el resto de habitantes y arreglen los asuntos que no ameritan de ser resuletos por fiscales o jueces, ante los comisarios de policía de cada cantón o tribunales de mediación y arbitraje y por ultimo sería fundamental que se una capacitación general a los dirigentes y mas comuneros, en materia de derechos humanos y mas derechos y obligaciones que tienen los indígenas, a fin de que sepan a que autoridad deben acudir y que leyes deben respetar en la solución de sus conflictos y vuelvan a si a tener la confianza en todos los funcionarios y en el sistema de justicia ordinario del Ecuador.

1.4 BASES, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

Conforme a las condiciones actuales del juzgamiento de conductas indebidas en las Comunidades Indígenas del Ecuador, mediante el cual a través de sus propias autoridades administran justicia, las Comunidades Indígenas se fundamentan en un conjunto de normas fundamentados en sus usos, costumbres, sus miembros y autoridades imponen sanciones aquellos que cometen alguna conducta indebida, que haciendo un parangón con el derecho común ordinario sería algo como un delito, o una contravención, aquellas sanciones según ellos les permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y sus miembros,

Los casos son tratados de conformidad con el procedimiento consuetudinario para resolver los conflictos que se generen dentro del territorio comunal, dado que las autoridades indígenas, nombradas por la comunidad, a mas de tener deberes, también son custodios de derechos, como es justamente el de administrar justicia, la misma que no radica en un órgano



especializado, ni nace de la ley, a diferencia de lo que sucede con la Administración de Justicia ejercida por el Estado, la misma que se la aplica de acuerdo a la Constitución Política del Estado como ley suprema en relación con otras leyes y se plasma básicamente por parte de la Función Judicial y otras instancias establecidas en las mencionadas leyes, sino radica la administración de justicia en los mismos miembros de las comunidades indígenas.

Esta aplicación de la justicia indígena esta reconocida primeramente en la Constitución del Ecuador del año 2.008, en su artículo 171 que manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía y participación de las mujeres.

En el Ecuador podemos encontrar también como base para la administración de justicia indígena, El Convenio 169 de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO), que va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El artículo 8 numeral 1 establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, el numeral 2 del mismo artículo manifiesta que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional no con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Por su parte el artículo nueve numeral uno, dispone que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos



interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Entonces este Convenio señala que deberán establecerse procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos.

La ratificación de este Convenio significa que los Estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por instancias sociales (pueblos indígenas) distintas a las instituciones estatales (organismo o poder judicial, etcetera).

El Convenio 169 de la OIT no reduce el reconocimiento del derecho consuetudinario a los “casos civiles”, sino que expresamente dice que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, con lo cual tampoco el Convenio 169 pone un límite material al derecho consuetudinario.

En cuanto a la competencia personal, el Convenio es más explícito en lo que respecta a los casos penales, diciendo que los métodos de los pueblos interesados deberán respetarse en el caso de los miembros de los pueblos indígenas. Ahora bien, el propio Convenio indica que priman las normas o acuerdos nacionales más favorables a los pueblos indígenas (art. 35). En este caso, si una Constitución da un mayor margen de competencia a los pueblos indígenas, debe respetarse lo que les es más favorable.

Todas las Constituciones de los países andinos, incluida la del Ecuador, ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también impone el Convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos

fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional ni de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Las Constituciones de los países andinos y la del Ecuador, con diferente terminología reconocen tres principios relevantes de la justicia indígena:

a) LA NORMATIVIDAD: que se refiere a las normas y procedimientos, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario en que se basa la justicia indígena, además este reconocimiento a la administración de justicia indígena, no incluye sólo a las normas actualmente vigentes de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, y su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno de cada comunidad.

b) LA INSTITUCIONALIDAD: al reconocer a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades.

c) LA JURISDICCIÓN: al reconocer funciones jurisdiccionales, de justicia o de administración y aplicación de normas propias. Es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de su sistema legal o derecho, con sus propias normas, autoridades y procedimientos. Se reconoce tanto al órgano indígena que aplica el derecho, como al derecho mismo, el cual también es indígena. Con esto se supera fórmulas anteriores de reconocimiento parcial ensayadas dentro del modelo integracionista. Por ejemplo, se reconocía autoridades indígenas pero que debían aplicar el derecho estatal, o viceversa, se establecía que autoridades estatales aplicasen normas del derecho indígena, tratando de cooptar el derecho indígena.



En nuestro país, tomando como base lo establecido ya en la Constitución del año 1.998, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución del año 2.008, que consagra al Ecuador como un estado social de derechos y justicia, la acción estatal y el contenido de la Constitución, busca la reivindicación del sector indígena, garantizándole el goce de varios derechos, justificando el trato diferente pero no discriminatorio al sector indígena y si bien el principio de igualdad manda y establece que todos los individuos del estado, tienen derecho a que la ley les trate por igual sin discriminación alguna, se le faculta en la Constitución a los indígenas la aplicación de la justicia indígena, fundamentados en su derecho consuetudinario, surgiendo de esta manera la justicia indígena que conforme a la Constitución del 2.008, que se imparte con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, oral y en su propia lengua, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario.

CAPITULO II.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA

2.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ECUADOR.

En el Ecuador conforme a las condiciones actuales del juzgamiento en las Comunidades Indígenas, a breves rasgos debemos mencionar que el ordenamiento jurídico indígena, esta basado en un derecho no escrito, esto es en un Derecho Consuetudinario, mediante el cual las comunidades a través de sus propias autoridades administran justicia, frase esta última que ha traído controversias, pues desde el punto de vista del derecho, los únicos llamados a Administrar Justicia son los establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, pero en las Comunidades Indígenas sus miembros fundamentados en un conjunto de normas basados en sus usos, costumbres, imponen sanciones aquellos que cometen alguna conducta indebida, que haciendo un parangón con el derecho común ordinario sería algo como un delito, o una contravención, aquellas sanciones están encaminadas a que las autoridades de las comunidades indígenas, ejerzan un control social efectivo en sus territorios y sus miembros, y por tanto los casos que se presentan en territorios comunales, sean tratados de conformidad con el procedimiento consuetudinario para resolver los conflictos que se generen dentro de la comunidad indígena, dado que estas Autoridades indígenas, nombradas por la comunidad, a mas de tener deberes, también son custodios de derechos, como es el de administrar justicia, la misma que no radica en un órgano especializado, ni nace de la ley, a diferencia de lo que sucede con la Administración de Justicia ejercida por el Estado, la misma que se la aplica de acuerdo a la Constitución Política del Estado como ley suprema en relación con otras leyes y se plasma básicamente por parte de la Función Judicial y otras instancias establecidas en las premencionadas leyes, sino la administración de justicia radica en la misma comunidad; tomando esta problemática de lo que es justicia indígena, ha dado lugar a que en las comunidades existan actos, que son totalmente desconocidos por la justicia ordinaria y por tanto se vea impedida de actuar conforme a las leyes pertinentes



establecidas para cada caso específico, pues estos procesos aplicados en las comunidades indígenas son desconocidos por la justicia ordinaria.

Si bien los pueblos indígenas del Ecuador administran justicia dentro de sus comunidades desde hace miles de años, de acuerdo a sus principios, las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en lo futuro.

La idea del sector indígena y el fundamento para la aplicación de su propia justicia, no es llenar el país de cárceles indígenas, sino que las personas aprendan a comportarse de acuerdo a los parámetros aceptados dentro de la comunidad.

Si bien la inclusión en la Constitución Ecuatoriana de 1.998, del reconocimiento del derecho de las autoridades indígenas a administrar justicia de acuerdo a sus normas, han pasado ya varios años y todavía no se aplican, esto por que el tema de la administración de justicia es uno de los más delicados y difíciles de resolver, ya que existen problemas de competencias cuando los problemas ocurren entre indígenas y mestizos, debería existir para corregir estos problemas, una ley para que exista coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

El problema práctico es que lo consagrado en la Constitución, a pesar de tener normas que son de aplicación directa e inmediata y la falta de ley no pueden ser pretexto para no aplicar normas constitucionales para el ejercicio de la justicia, es necesario que existan leyes de orden secundario que permitan, homologar la aplicación de justicia sin salir del marco conceptual y global que es la carta magna de la república Ecuatoriana, siendo éste un problema que le corresponde resolver a la función judicial del país, incluso por la vía de la función legislativa.

Más allá de los supuestos teóricos y de las normas que sí están aceptadas por la Constitución, la administración de justicia indígena es un hecho. Lo que complica el panorama es que según las diferentes entrevistas realizadas en los distintos medios de comunicación y declaraciones públicas de varios dirigentes indígenas y funcionarios de



gobierno, se desprende que existe un desconocimiento y confusión en el contenido de los sistemas jurídicos, tanto entre funcionarios del gobierno como entre la población indígena y en la práctica "ambos sistemas funcionan un poco por cuerdas separadas, ya que los procesos judiciales comunitarios no llegan a las instancias tradicionales, porque "los indígenas no confían en el sistema del Estado, porque según ellos los culpables van a la cárcel, al mes están libres y luego vuelven a cometer el mismo delito.

Todo esta desconfianza en la justicia ordinaria y la aplicación de la justicia indígena, a llevado a caer en el error más común y es el confundir la justicia propia (o linchamiento) con la justicia indígena, esta es una práctica que no es sólo patrimonio de los pueblos indígenas sino también de los sectores urbanos populares. Pero esto no es parte de las tradiciones milenarias. En el sistema indígena las sanciones tienen un sentido económico y comunitario muy concreto, el objetivo es reinsertar a la persona dentro de la comunidad, también tienen un fuerte sentido ceremonial y un fuerte sentido simbólico, pero hasta que no se creen las leyes que permitan regular el sistema indígena y hacerlo compatible con las leyes del sistema ordinario de justicia, siempre habrá un sistema, el oficial ordinario, que debe primar sobre el otro, por que no es prudente, no es sano en el Ecuador o cualquier país del mundo, tener categorizaciones distintas en cuanto a la aplicación de la justicia, sin embargo si la otra justicia tuviera un accionar menos impune, menos corrupto y más ágil, el problema de la dualidad se podría superar, pues hay muchas reglas que ya han sido creadas, por ejemplo si tú hablas otra lengua, tienes que ser juzgado en ella, pero eso nunca ha pasado en este país, a pesar que las normas están ahí, no se aplican. Lo lamentable y preocupante son los casos de justicia por mano propia que se han dado en el Ecuador periódicamente, Ramiro Aguilar, abogado penalista, en un artículo publicado por el Diario la Hora de la ciudad de Loja, el 21 de agosto del año 2.008, explicó que este tipo de ajusticiamientos se da por dos factores: la violencia acumulada en la sociedad y la sensación de impunidad de quienes delinquen. Señaló que este tipo de sentencias resulta "un delito incluso dentro de los indígenas, pues son actos de violencia colectivos.

Según Aguilar, no hay que culpar al reconocimiento constitucional de la Justicia indígena, pero corresponde a las autoridades indígenas evitar el desvío conceptual de sus atributos y al Estado, sancionar.



Las críticas a la justicia indígena se han presentado en todos los niveles, incluso el Fiscal General de la nación Washington Pesántez, manifestó que no admite que a través de la Justicia indígena se torture de la forma más cruel a los seres humanos, al referirse a los casos que se han aplicado en varias comunidades de la Sierra del país.

Si bien la nueva Constitución, en su artículo 171, señala: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales (...) aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos". Empero, para Pesántez, la añadidura de la palabra "jurisdicción" no les da la facultad a las comunidades indígenas, de imponer tratos crueles y además llamó la atención a 11 fiscales indígenas, que si bien no son los llamados a evitar los castigos, deben aplacar estos actos, por otro lado, para Pesántez, es penoso que estos hechos se transmitan a través de medios de comunicación.

El argumento que tiene el sector indígena y mas personas que están de acuerdo con la justicia indígena, entre ellas la Dirigente indígena Lourdes Tibàn, es que los pueblos indígenas consideran a la justicia como un derecho vivo, real y no escrito, y que a través de sus propias autoridades y normas basados en sus propias costumbres, ejercen el control entre los miembros de sus pueblos, en otras palabras ven a la justicia indígena como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, los que aplicando medidas de conciliación o ejemplificadoras, restablecen la armonía colectiva.

Pero vemos que en la práctica, si bien los indígenas piensan que con castigos aplicados a una persona, esta se va arrepentir, reconocer su error y no volver a repetirlo, por lo contrario lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo y se lo aplica sin el mas mínimo respeto a principios como el de la vida misma, integridad física de la persona, el debido proceso, porque de la manera mas cruel y salvaje, se tortura a una presunta persona infractora, a una persona que se supone culpable, la misma que ni siquiera puede defenderse conforme a derecho, porque esta justicia indígena se la aplica sin tener ningún fundamento legal, normas escritas, es decir contradice incluso al principio de seguridad jurídica de "que no hay pena sin ley" , pues



el delito cuanto la sanción que le corresponde, deben estar plenamente establecido en la ley y además son aplicadas por personas que no tienen el mínimo grado de preparación en materia de derecho como para administrar justicia.

La Justicia indígena se esta contraponiendo al sistema jurídico ordinario con la aplicación del sistema de los indígenas, pues se hace difícil delimitar el ámbito de competencia que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia dentro de su territorio y al aspecto muy subjetivo de si la persona que ha quebrantado la ley, es indígena o no y por lo tanto en estos casos no se sabe si aplicar la justicia indígena o la justicia ordinaria y sujetarse a las autoridades de justicia ordinaria o a las autoridades indígenas.

Además lo grave de este asunto es que los indígenas, interpretan a su manera lo que consta en la constitución sobre la justicia indígena, porque el hecho de ortigar, azotar, quemar, golpear, desnudar, bañar en agua fría a una persona, es un atentado a los derechos humanos que no deben ser aceptados en una sociedad, se han presentado casos de torturas, tratos crueles, que han llegado incluso al asesinato de personas acusadas, muchos casos de ajusticiamientos que han generado el rechazo de varios sectores de la sociedad Ecuatoriana.

De todo esto podemos decir que para que la justicia indígena pueda ser aplicada de una manera mas o menos racional, si es que no hay la intención del gobierno de eliminarla por completo que sería lo mas lógico y natural en defensa de los derechos humanos, es que se haga respetar en primer orden los derechos humanos y el cumplimiento del debido proceso al presunto infractor, debe especificarse el ámbito de jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas para administrar justicia, a través de una ley que dirima en estos asuntos y que exista leyes que determinen las infracciones, delitos y las respectivas sanciones que deban aplicar las autoridades indígenas en casos en que tengan competencia para administra la justicia indígena.



2.2 POTESTAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI DEL CANTON CAÑAR.

La administración de justicia indígena, es un tema de actualidad, complejo y polémico, el mismo que ha generado puntos contrapuestos entre quienes están a favor y de quienes están en contra, sin que hasta la postre se haya podido llegar a un consenso que pueda viabilizar la coexistencia de los sistemas jurídicos ordinario y de los indígenas que son reconocidos constitucionalmente.

Para las comunidades indígenas del Ecuador y en especial para la Comunidad de gallorrumi, conforme a las entrevistas que efectuamos en la mencionada comunidad, las causas para que ellos no quieran someterse al sistema ordinario son la obsolescencia, inoperancia e incapacidad del sistema jurídico oficial, la dificultad para acceder a la justicia ordinaria, el aislamiento, la marginación o ignorancia de la ley positiva y los gastos onerosos que significa resolver un conflicto acudiendo a la justicia ordinaria, todo esto para ellos ha hecho imprescindible la administración de justicia al interior de los pueblos indígenas, por intermedio de autoridades propias, estas autoridades de las comunidades indígenas conforme a lo determinado en el estatuto y/o el reglamento de las Comunidades Indígenas, para el caso de las comunidades que son reconocidas legalmente; tanto para las que aún no lo son, como es el caso de la Comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar, sus miembros de alguna manera proceden de igual forma para la elección de sus autoridades, son elegidos previa convocatoria hecha por el presidente de la comunidad cada dos años, con la participación de todos los socios, miembros de la comunidad mayores de 18 años de edad, hombres y mujeres, mediante votación directa.

Pero para poder ser autoridad de la comunidad indígena, existe una variedad de requisitos que deben cumplir los aspirantes a dirigir los destinos de la comunidad y de la Organización, y consiguientemente asumir la difícil responsabilidad de administrar la justicia dentro del territorio comunal.

En la mayoría de casos se observan las normas generales que se estipulan para ocupar una función pública, así tenemos: que se debe acreditar la mayoría de edad; que la comunidad o el pueblo indígena respectivo los conozcan a la persona; que haya demostrado un buen comportamiento, capacidad, honestidad, experiencia y últimamente se toma en cuenta los estudios realizados.

Las autoridades indígenas participan en la solución de los problemas o conflictos que se dan en la comunidad, dependiendo de los problemas intervienen entre otros, por ejemplo los padres, tíos, abuelos, padrinos.

Los padres intervienen en la solución de conflictos siempre y cuando hubieren llevado una vida intachable a lo largo de su vida, caso contrario no tiene la capacidad moral para hacerlo, en caso de que interviniera sin las cualidades intachables, es objeto de crítica y descrédito, que finalmente no se aplica la sanción impuesta. Frente a esta situación se solicita la participación de otros familiares.

En el Ecuador se suelen elegir a los miembros de los Consejos de Gobiernos Comunitarios, que son elegidos en una gran asamblea, cada dos años o depende de la realidad de las comunidades, pueblos o nacionalidades, por ejemplo en el caso de comunidad de Gallorrumi no se elijen estos miembros de los consejos comunitarios.

Además de las autoridades antes mencionadas intervienen otros miembros de la comunidad quienes son elegidos considerando, la trayectoria, edad, que haya participado en la solución de otros problemas similares, que sea respetado y reconocido por toda la comunidad, líder, solidario, capacidad de convocatoria, llevar una vida intachable y que demuestre el interés por conservar la armonía dentro de la comunidad, quienes actúan únicamente cuando la dirigencia o la asamblea lo solicite por cuanto son muy respetuosos de la estructura organizativa y las decisiones colectivas.

También existe las Asambleas Generales que es el máximo organismo donde también se resuelven los conflictos o problemas existentes a nivel de la comunidad, la asamblea general lo constituyen todos los miembros de las comunidades, hombres, mujeres, incluso intervienen los niños de toda edad.



Para el caso de los dirigentes de la organización sectorial y provincial son elegidos en grandes asambleas generales, los requisitos son los mismos que son exigidos a los demás dirigentes.

Existe un hecho muy importante en el accionar de las autoridades indígenas que intervienen en la administración de justicia en las comunidades indígenas del Ecuador y en también por supuesto en la de Gallorrumi, y es que ellos no perciben ninguna remuneración o pago por resolver los problemas o conflictos comunitarios, por lo que la solución de los problemas es totalmente gratuita.

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador viven organizados y estructurados colectivamente, dicha estructura socio-organizativa es fundamental para la ejecución de cualquier proyecto o actividad, es así que la administración de justicia se realiza utilizando la misma estructura organizativa existente que casi no varía entre una comunidad con respecto a otra comunidad del mismo cantón, e incluso de la misma provincia o el resto del país.

La comunidad de Gallorrumi tiene su base en las familias, quienes viven organizadas en comunidad, están dirigidas por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, pero las decisiones se toman en las Asambleas Generales, a su vez la comunidad que es considerada una organización sectorial llamada de Segundo Grado, con otras comunidades y más organizaciones sectoriales, forman la organización provincial y esta la organización nacional, como es la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador

En la comunidad de gallorrumi como en el resto de comunidades y pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, los padres juegan un rol importante como es el de mantener el orden y armonía familiar, ellos tienen la facultad de encaminar por los mejores senderos a sus hijos y en caso de que surjan problemas y dificultades intervienen buscando bienestar y la unidad familiar ya sea mediante consejos o imponiendo algún tipo de castigo, generalmente participan en la solución de los problemas matrimoniales de sus hijos, desobediencia de los hijos hacia los padres o cualquier otra persona respetada.



Los padrinos también intervienen en la solución de los problemas de sus ahijados, cuando exista conflictos matrimoniales, de allí que su función es orientar a la familia, emitir consejos, imponer castigos, y si el caso fuere demasiado grave poner en conocimiento de las autoridades comunitarias. Además, los padrinos son los que asumen toda la responsabilidad de un padre de familia en caso de ausencia de los verdaderos padres.

Los dirigentes de la comunidad tienen algunas atribuciones entre las cuales tenemos las siguientes:

Atender los casos que llegaren a su conocimiento sea en forma verbal o por escrito.

Convocar a asamblea general a todos los miembros de la comunidad, a fin de analizar y buscar la mejor solución de los problemas que se presenten.

Vigilar el control social comunitario y la armonía entre los comuneros.

En caso de existir problemas tiene la obligación de intervenir para garantizar la tranquilidad y la paz interior.

Vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas o las medidas correctivas.

Ejecutar los castigos impuestos a los involucrados en determinados casos.

La Asamblea General es la máxima instancia de análisis, deliberación y decisión para la solución de cualquier tipo de conflicto dentro de las comunidades indígenas.

Los problemas son presentados para que toda la asamblea analice y busque la mejor solución y es la que se encarga de imponer la medida correctiva que sea necesaria.

Intervienen en la ejecución mismo del castigo con la presencia incluso de los niños.

Las resoluciones que son tomadas en ella son acatadas y cumplidos por todos los miembros de las comunidades, no pueden irrespetar las decisiones tomadas en asamblea general, en caso de incumplimiento son sancionados con multas e incluso en



algunos casos son amenazados con ser expulsados en caso de incumplimiento, como el caso por ejemplo en que se nieguen a intervenir en el castigo a un presunto infractor.

Además en la comunidad los ancianos y demás autoridades reconocidas en cada comunidad, tienen la responsabilidad de: Intervenir en la solución de conflictos, son los asesores en la administración de justicia así como en otros aspectos inherentes a la comunidad. Intervienen en la asamblea general de la comunidad con consejos que son escuchados y muy valorados por los asistentes.

De lo anteriormente anotado podemos destacar la característica fundamental dentro de la comunidad de Gallorrumi y otras comunidades indígenas, y es el hecho de que los funcionarios, es decir los dirigentes no perciben remuneración alguna y son ad-honórem.

En lo que tiene que ver con las demás funciones cumplen los dirigentes de la comunidad indígena, se relacionan justamente con la jurisdicción y competencia de estas autoridades para la administración de la justicia conforme a su propio derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial. Estos conceptos de jurisdicción y competencia aplicadas al ámbito del Derecho Indígena, resultan ser completamente diferentes al sistema jurídico ordinario, en tanto y en cuanto al interior de este Derecho no podemos hablar de casos de fuero, ni de diversos tipos de jueces, con supremacía de unos sobre otros, sino más bien de diversos niveles, acorde eso si a las particularidades de cada caso que se vaya a resolver.

En lo que tiene que ver a la competencia, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de la potestad de administrar justicia, esto aún no se lo ha determinado claramente por parte de la Constitución, o el Derecho Positivo Ecuatoriano; puesto que en lo que respecta a las circunscripciones territoriales que se pueden considerar como territorios indígenas, éstas no están aún delimitadas ni establecidas; más sin embargo en lo que concierne al aspecto meramente costumbrista, la competencia deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades, cosa que ocurre de manera similar en la comunidad de Gallorrumi, en que las autoridades indígenas que administran justicia se los puede ubicar en tres niveles:



En primera instancia y para el caso de rencillas familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, los indígenas tienen la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etcétera.

En un segundo nivel se encuentran los cabildos, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los vocales, estos dirigentes, desempeñan la función de autoridades encargadas de impartir justicia dentro de la jurisdicción comunal; tienen autonomía plena dentro de la comunidad. Solucionan los problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes de la comunidad establecen las pautas para la solución.

En un tercer nivel, cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, acuden ante los miembros de la Organización de Segundo Grado.

Los indígenas de Gallorrumi defienden su forma de administración de justicia y sostienen que el sistema legal ordinario Ecuatoriano, es distinto y ajeno a la realidad del lugar; ya que no existen jueces establecidos por las leyes, no están específicamente determinados ni encargados de la cuestión de la administración de justicia, peor repartidos en razón de la materia; sino que las autoridades se encargan y abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana que implica el ejercicio de la administración de justicia.

Sobre este aspecto Raúl Ilaquiche, ha manifestado que de manera frecuente y en la actualidad se escucha hablar de la justicia indígena, de los ajusticiamientos, de la justicia con mano propia etcétera.; pero nunca las personas se han cerciorado de manera clara, qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona y simplemente se han limitado a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos



estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacemos es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país, además afirma Ilaquiche que en el país se ha catalogado a los indígenas cuando ejercen la justicia indígena, como salvajes, que aún vivimos en una etapa o estado primitivo; consiguientemente se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades.”

Los pueblos indígenas según la Constitución Política de la República, tienen la potestad de administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, Derecho Indígena; con sus autoridades en todos aquellos problemas internos. De esto, también surgen algunos elementos importantes que se deben tomar en consideración al momento de aplicar este artículo, como por ejemplo, que sea en un espacio físico determinado, que los actores sean indígenas, que exista una autoridad indígena, que preexista un conjunto de normas, reglas que regulen el normal desenvolvimiento de los grupos humanos.

Es de conocimiento general que una buena parte de la población de las comunidades indígenas y mucho mas en la provincia del Cañar, han emigrado hacia las grandes ciudades en busca del sustento, algunos llevando sus costumbres y formas de vida y otros que han dejado atrás sus electos culturales, adoptando una forma de vida más occidental diferente a la ancestral, en este ámbito se hace difícil una administración de justicia basado en un derecho consuetudinario, al no existir normas escritas en cuanto al procedimiento que se debe seguir en el juzgamiento de casos que se presenten y sin tener claro cuales son las funciones y atribuciones de los dirigentes indígenas.

2.3. EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI DEL CANTON CAÑAR.



En las comunidades indígenas del Ecuador en general y en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar, respaldados ellos en el contenido de la Constitución de la República del Ecuador, pueden resolver los conflictos aplicando su propio derecho consuetudinario y es así que cuando los miembros de la comunidad atraviesan dificultades, en un primer momento se busca las mejores alternativas para solucionar el problema a nivel familiar, sin que los demás miembros conozcan y menos las autoridades de la comunidad, atravesar por un problema o tener un conflicto sean estas conyugales, robos, chismes, etcétera, son calificados como una gran desgracia que está ocurriendo pero en el entorno familiar, lo cual perjudica la imagen y el prestigio familiar, peor aun si esta persona es dirigente o líder en la comunidad.

A nivel familiar se convoca a una reunión a todos sus miembros en donde discuten, analizan y evalúan el proceder de la persona, a fin de llegar a una resolución conjunta que permita superar el conflicto, pudiendo ser la imposición de un castigo; son los padres quienes se encargan de ejecutar cualquier resolución tomada. En el caso de que en este nivel no se logre resolver se pide la intervención de los padrinos. Si a pesar de esto no se logran solucionar o si el infractor no cambia su actitud, se pone en conocimiento de la directiva de la comunidad, quienes en este nivel y con la participación familiar intentan solucionar el problema.

Sin embargo los conflictos graves y de conocimiento público como el robo, asesinato, adulterio, problemas entre miembros de la comunidad o entre familias, son llevados directamente al seno de la asamblea general, a fin de que allí de manera participativa se busque las mejores alternativas de solución.

Se puede identificar de manera general las siguientes etapas o pasos en la solución de conflictos internos en las comunidades indígenas del Ecuador y también conformamos en la comunidad de Gallorrumi: 1) Cualquier conflicto que surja en la comunidad, se pone en conocimiento de las autoridades indígenas competentes, generalmente se realiza de forma verbal y en pocas ocasiones por escrito. Las autoridades indígenas luego de conocer el caso llaman a las personas involucradas a una reunión, en la que se hace lo que se denomina el ñawinchi (careo) que consiste en que los afectados y el causante del conflicto frente a frente exponen sus puntos de vista,



sus acusaciones y sus defensas. Generalmente este proceso se realiza en una asamblea general a donde asisten todos los miembros de la comunidad.

Luego de escuchar las intervenciones de las partes involucradas, los asistentes a la asamblea participan, algunos realizan preguntas, otros defienden a una u otra de las partes, los líderes de la comunidad y las personas de la tercera edad, intervienen para dar consejos y llaman a la reflexión a cada uno de los involucrados en el problema, generalmente en esta etapa, si no se recurre a la sanción, se resuelve el problema y nuevamente retorna la armonía social o de lo contrario, si se comprobare la responsabilidad del acusado, la asamblea decide la sanción que se impondrá y de inmediato se ejecuta y todos los acuerdos quedan anotados en actas de la Asamblea y lo más importante en la memoria de todos los que participaron quienes son los que estarán vigilantes de que todo lo acordado se cumpla.

Para los pueblos indígena del Ecuador las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice wanachina (hacer que se arrepienta), kunana (aconsejar).

Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu

De manera general las formas de aplicación de las sanciones en la comunidad de galloorrumi y mas pueblos indígenas son los siguientes: Jalones de la oreja. Es impuesto, generalmente, en delito no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos. La ortigada. La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea. El castigo con el asial o boyero. El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier asial sino que generalmente es la que ha sido utilizado

como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad como ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etcètera. El baño en agua fría. El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya tenido una trayectoria intachable. Expulsión de la Comunidad. En lo casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromisos y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblos en virtud de que es difícil desarraigarse de su habitad natural que es fundamental en su vida. La muerte. Este es el último recurso que se aplica para los delitos considerados imposible de solucionarlos y de una gravedad extrema como violaciones y asesinato.

Con la aplicación de estas sanciones los indígenas buscan el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir no solo se busca castigar al culpable sino conciliar llega a un acuerdo de allí que el procesado permanece en su propio medio y no es aislado de la comunidad como sucede en la justicia ordinaria.

La solución de un conflicto es motivo de fiesta y alegría para toda la comunidad, ya que nuevamente ha retornado la paz y la armonía social, por ese motivo al final se organiza la comida comunitaria y además se bebe chicha o el trago.

La aplicación de estas sanciones es aceptada, respetada y aplicada por los pueblos y nacionalidades indígenas, pero no así por el resto de la sociedad Ecuatoriana como tampoco del Gobierno, que consideran a estas actuaciones, salvajes, primitivas y que atentan contra los derechos humanos y demás leyes vigentes en nuestro país.

Para los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, su sistema de administración de justicia, no se contrapone ni contraviene con las disposiciones de las leyes ordinarias, sino que se complementa con ellas y constituye una alternativa valida y eficiente para la solución de conflictos dentro de las comunidades indígenas.



Hay en este aspecto un problema que afrontar en nuestro país con respecto a la administración de justicia, al coexistir los sistemas jurídicos ordinario y de los indígenas, así mismo el hecho que tanto autoridades indígenas como autoridades de la función judicial del sistema ordinario tiene según la constitución la potestad para administrar justicia, por ello se hace necesario una adecuada determinación de competencias, a efectos de establecer que autoridades deben conocer sobre que tipo de conflictos y por otra parte los asuntos de jurisdicción y materias de juzgamiento, deben definirse los tipos de conflictos que quedarían bajo la jurisdicción ordinaria y los conflictos que deban someterse a las autoridades indígenas.

En todo caso para el sector indígena, las posibles áreas que deberían estar bajo su jurisdicción indígena, se hallan los conflictos relativos a contravenciones de orden penal, problemas de tierras al interior de la comunidad, familia, uso de recursos y protección ambiental, así como problemas relacionados con la propiedad.

De todas formas, la determinación de estas competencias es compleja y se relaciona con el nivel de organización de la comunidad, pues de él derivan aspectos como su grado de control efectivo sobre el territorio y la población, en materia penal por ejemplo, en algunos casos la propia comunidad indígena captura y entrega a delincuentes no indígenas para que sean juzgados por autoridades estatales, dándose con ello a veces un grado de reconocimiento indígena de la jurisdicción estatal, empero la credibilidad de la justicia estatal se reduce cuando los delincuentes son liberados debido a la corrupción de los jueces de la justicia ordinaria, en tales casos, si los reincidentes son vueltos a capturar por la comunidad, esta es mucho más drástica en sus sanciones, que pueden incluso incluir la muerte.

En conclusión la administración de justicia indígena implica el ejercicio de derechos culturales de los pueblos indígenas y del derecho político a la participación, mediante la intervención de la comunidad en el juzgamiento, empero con ello se atenta a los derechos humanos, el derecho a la vida y la integridad física, que tienen como justificado por parte de los indígenas, la reincidencia propiciada por la ineficiencia e impunidad generada por la justicia ordinaria, por otro lado según indicaron varios de los representantes indígenas a nivel nacional, el juzgamiento por parte de las propias



comunidades indígenas, antes que un mecanismo de represión, es un medio preventivo y ejemplificador frente a la comunidad, pues la comunidad no solo participa en el juzgamiento, sino que presencia la sanción, incluyendo familiares del infractor, mujeres e incluso niños, se orienta también a la reparación del daño causado a la víctima, a la purificación y escarmiento del infractor e incluso a la reconciliación entre víctima y victimario, bajo la mediación de la intervención comunitaria y de las autoridades indígenas.

En Ecuador la administración de justicia indígena según sus propios representantes, es hoy constitucionalmente un derecho colectivo y que únicamente se requiere, conforme a la propia Constitución, una ley que articule la formas indígenas de hacer justicia y la función judicial estatal y que esta ley con varias otras leyes, constituirán una legislación indígena de nuevo tipo que incidirá sobre las propias costumbres comunales, ya que el derecho indígena y específicamente la administración de justicia indígena parece destacarse por su carácter participativo, la función pedagógica y ejemplarizadora de la sanción, la finalidad reparadora y conciliadora.

Desde mi punto de vista y conforme a los hechos que se han dado en la comunidad de Gallorrumi y mas comunidades del Ecuador, las características que según los indígenas tiene la sanción dentro de la justicia indígena, quedan solo en buenas intenciones, pues en la práctica la finalidad reparadora, ejemplarizadora y conciliatoria de la sanción impuesta en la justicia indígena, no se da, pues el hecho de castigar, ajusticiar a una persona, no va a ser que la misma o que otras personas por temor a estos castigos, no vuelvan a cometer conductas indebidas y como puede haber conciliación después de darle un trato inhumano a una persona, y lo que es mas grave de la justicia indígena, el permitir que todos los miembros de la comunidad observen los castigos y sanciones que se hacen a la personas, lo que les va a criar en un ambiente de violencia, pues estas personas, especialmente los niños van a ver como lo mas normal y natural, hacer justicia por su propia mano y maltratar al infractor sin el mas mínimo entendimiento y respeto a los derechos humanos, pues en una comunidad o un pueblo en general, no se puede erradicar los hechos delictivos o la violencia, con mas violencia que se esta generando en las comunidades indígenas con los ajusticiamientos, so pretexto de la inoperancia y corrupción de algunos jueces de la justicia ordinaria, pues para lograr una mejor

administración de justicia y con ello buscar un mejor vivir dentro de la sociedad, existen otras medidas que se pudieran tomar pero dentro del marco legal y de respeto a los derechos humanos, como la promulgación de leyes, mas control a las autoridades encargadas de la administración de justicia, a los miembros de la fuerza pública, tarea arto difícil pero preferible a que con la justicia indígena se atente contra los derechos humanos y la inviolabilidad a la vida de las personas, sean esta indígenas o no.

Esto de los injusticiamientos en las comunidades indígenas se han venido dando muchos años atrás, pero han aumentado con el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución del Ecuador del año 2.008 y en el actual Código Orgánico de la función judicial, así se dio un caso actualmente que ha conmocionado al Ecuador y ha hecho que las autoridades tanto judiciales como el propio Gobierno Nacional, centre su atención y preocupación en como se esta aplicando en nuestro país la justicia indígena, y, este es caso sucedido en el mes de mayo del año 2.010 en la comunidad de la Cocha, parroquia Zumbahua, en la provincia de Cotopaxi, en dicha comunidad por presumirse haber el cometido un asesinato, este joven se llama Orlando Quishpe, de diez y siete años de edad, que recibió latigazos y numerosos azotes, los descontentos por este hecho vienen de quienes consideran que estos actos violan los derechos humanos, entre las objeciones además a la justicia indígena, provienen de la fiscalía y juristas que consideran que para evitar estos actos y abusos, debería ser normada la justicia indígena con una nueva ley, además a raíz de este hecho, los representantes de los indígenas con miembros de la función judicial y del Gobierno, se han reunido para debatir y buscar las medidas a tomar a fin de conciliar y que se puedan aplicar los sistemas tanto indígena con el ordinario, para la administración de justicia sin que choquen los dos sistemas y no vuelvan a ocurrir actos atentatorios contra los derechos humanos.

Personalmente espero que entre las autoridades se llegue a un consenso y se puedan tomar medidas correctivas, promulgar leyes, reglamentos, medidas de control etcétera, a fin de los indígenas apliquen su propia justicia respetando los derechos humanos, pero solo en aspectos de orden civil y no en casos penales, que deben ser conocidos por la justicia ordinaria, puesto que todos somos ciudadanos Ecuatorianos y nos debemos



someter a un mismo sistema y a las autoridades judiciales competentes para la administración de justicia.

CAPITULO III

EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI DEL CANTÓN CAÑAR.

3.1 DERECHOS, OBLIGACIONES Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI EN EL CANTÓN CAÑAR.

La provincia del Cañar y particularmente el cantón Cañar, tiene un gran índice de habitantes de raza indígena que están agrupados desde hace años atrás en comunidades, este es el caso de la comunidad de Gallorrumi, perteneciente a la parroquia de Honorato Vàsquez, ubicada a pocos kilómetros del centro urbano del cantón Cañar, esta comunidad actualmente esta conformada por trescientos miembros, siendo su presidente Juan Manuel Ortiz Ortiz, vicepresidente Jesús Tacuri, secretario Carlos Bermejo y Tesorera Yolanda Tixi, pero es una organización que no es reconocida legalmente, es decir no tiene aún personería jurídica, lo que hace que el comportamiento de sus miembros no este regulado y sujeto a ningún reglamento o estatuto y por lo tanto los derechos y obligaciones que deben cumplir los comuneros se basan en aspectos de costumbre y su derecho consuetudinario y en forma mas o menos homogénea al resto de comunidades del cantòn Cañar y otras del Ecuador, enncaminados eso si, siempre a la busca del bienestar y mejores días para los miembros de la comunidad.

Por esta razón y conforme a las entrevistas que realizamos a varios miembros y en especial a los líderes y dirigentes de la comunidad de Gallorrumi, los miembros de la comunidad están en la obligación de colaborar con las actividades que realizan los comuneros, como trabajos para mejorar las obras básicas en la comunidad, están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, que son convocadas generalmente cada mes o cuando se presenta un tema de interés para la comunidad, se convoca a una asamblea extraordinaria, de dichas sesiones queda una constancia de lo



tratado y resuelto en un acta, además los miembros tienen la obligación de cumplir con las cuotas que se suelen fijar en las diferentes sesiones y mas obligaciones otras que deben cumplir, so pena de ser multados o ser restringidos en el uso de su derecho a beneficios que han sido logrados por la comunidad, como el goce de la luz eléctrica, agua entubada, del teléfono, uso de los caminos abiertos por la comunidad y otros.

Un aspecto fundamental relacionado con la justicia indígena, es el hecho de que todos los miembros de la comunidad de Gallorrumi y otras personas incluso ajenas a la comunidad, están prohibidos de alterar el orden social dentro de la comunidad, caso contrario se acostumbra en la comunidad a que los dirigentes convoquen a una sesión extraordinaria para resolver y buscar pruebas que determinen si la persona que esta acusada de haber cometido alguna una conducta indebida en territorio de la comunidad, en verdad es culpable y por lo tanto sancionarle conforme lo decidan los miembros de la comunidad, este tema se torno difícil conversar con los comuneros, debido al recelo que tienen de hablar sobre el tema, debido a que en la comunidad existe un antecedente de aplicación de justicia indígena muy lamentable, sucedido en el año 2.005 en Gallorrumi, de todas formas algunos dirigentes aseguraron que desde esa fecha mencionada en que sucedió un ajusticiamiento por parte de los comuneros, si se han suscitado problemas en la comunidad, pero que lo único que hacen los comuneros es primeramente probar que un presunto infractor haya cometido el hecho que se lo acusa y que en sesión se reúnen y lo llaman la atención, le advierten que de volver a actuar indebidamente en territorio comunal, van a aplicar la justicia indígena, es decir aplicar los castigos que en general no difieren con los castigos que se imponen en otras comunidades del Ecuador, como la ortiga, el baño en agua fría, el azote etcétera.

El antecedente antes mencionado y que conmocionó a todo el cantón y provincia del Cañar e incluso en el resto del país, fue el caso acontecido en fecha 13 de abril del año 2.005 en la comunidad de Gallorrumi, en el que tres sujetos fueron retenidos en la comunidad, estos sujetos fueron David Antonio Lema Mayancela, Antonio Paredes y Manuel Chimbay, acusados de robo de ganado y lo mas grave que David Antonio Lema Mayancela, luego de ser castigado y bañado en agua fría en presencia de su propio hijo, falleció dejando a ocho hijos en la orfandad, todo esto luego que a pesar de haber llegado la policía y tratar de liberar a los secuestrados no pudieron hacerlo, pues



conforme a las declaraciones de los propios gendarmes había en ese lugar mas de mil personas que decidieron hacer justicia por su propia mano por el supuesto robo de ganado, luego los miembros de la policía acompañados por los agentes fiscales, acudieron hacer el levantamiento del cadáver que estaba al interior de la casa comunal golpeado y amarrado con una soga, el cuerpo sin vida de David Antronio Lema Mayancela fue trasladado a la morgue del cementerio municipal del cantón Cañar, mientras los otros dos ciudadanos estaban aun detenidos en la comunidad de Gallorrumi, en dicha concentración de gente llegó el párroco de la parroquia Honorato Vásquez para dialogar a fin de buscar de que los otros individuos detenidos sean puestos en libertad, lo que no fue aceptado por los miembros de la comunidad, que mas bien exigieron que los ponían en libertad siempre y cuando se firme un acta en la que se declare que los detenidos y ninguna otra persona van a presentar ninguna acusación o denuncia alguna en contra de ningún miembro de la comunidad por la muerte de David Antonio Lema Mayancela.

Los dirigentes y otros miembros de la comunidad de Gallorrumi, al ser entrevistados sobre este tema, no quisieron dar detalles mas concretos a cerca de personas involucradas y las circunstancias en que se dio este ajusticiamiento, únicamente desmintieron todos los relatos y todo lo publicado a nivel nacional sobre los hechos ocurridos en Abril del año dos mil cinco y manifestaron que lo que pasó fue que no fueron solo los de la comunidad de Gallorrmi que aplicaron justicia por su mano propia, sino otros miembros de mas comunidades que por los múltiples atracos cometidos por tres personas que estaban ya identificadas, decidieron darles un escarmiento, pero que sin querer se les paso la mano y que únicamente por el baño en agua fría se dio el lamentable fallecimiento, sin embargo aseguraron la mayoría de los comuneros abordados en una sesión ordinaria, que este caso de ajusticiamiento se dio por que ellos no tienen ninguna confianza en los jueces y otras autoridades judiciales y que por ello si se dieran caso de conductas indebidas cometidas dentro del territorio de la comunidad de Gallorrumi, están de acuerdo en que se aplique la justicia indígena conforme a sus costumbres, para que los actos no vuelvan a repetirse y los culpables no sean castigados, no queden sin sanción, pero que se van asegurar eso si de probar la culpabilidad del acusado y de que se le de un castigo sin atentar contra los derechos humanos y la vida de la personas.



Los dirigentes de la comunidad por su parte manifestaron que si tienen conocimiento del alcance de la justicia indígena conforme a la Constitución del Ecuador, por cuanto a nivel nacional los dirigentes de las comunidades asisten a talleres como de solución alternativa de conflictos, mediación defensa y respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas del Ecuador, de la Dinapin, de formación en técnicas de mediación comunitaria, talleres de capacitación de formación de defensores indígenas y otros y a mas de eso están convencidos que las propias comunidades si pueden resolver sus conflictos internos y restablecer el orden social, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria, en donde reina según ellos la corrupción y la lentitud para conocer determinados casos que se puedan dar en las comunidades.

Desde mi punto de vista creo en verdad que los miembros de las comunidades del Ecuador y en especial los de Gallorrumi, tienen la voluntad de arreglar sus asuntos y conflictos internos, sin llegar a actos de violencia y atentados contra los derechos humanos, pero el momento en que surja un problema y se reúnan los comuneros, ellos en tumulto pueden actuar de la manera mas natural según ellos y provocar nuevamente casos de ajusticiamiento e incluso muertes, casos que se pueden dar, debido al reconocimiento y el contenido de la Constitución actual sobre la justicia indígena y además no creo que con simples talleres o reuniones convocadas por las organizaciones indígenas, pueden los dirigentes comunales estar preparados para administrar justicia y menos aún sabiendo que la justicia indígena no posee una base de normas escritas ni un derecho procesal como el caso de la justicia ordinaria, que debe ser eso sí mas ágil eficaz y menos corrupta.

3.2 PROCESO JUDICIAL INSTAURADO POR UN AJUSTICIAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI DEL CANTON CAÑAR.

Un caso ocurrido en la comunidad de Gallorrumi, sucedido el 13 de abril del año 2.010, causo repudio en mucha gente del cantón y provincia del Cañar e incluso en el resto del país, fue el ajusticiamiento en fecha 13 de abril del año 2.005 en la comunidad de Gallorrumi, en el que tres individuos fueron retenidos y castigados en la comunidad, estos sujetos fueron David Antonio Lema Mayancela, Antonio Paredes y Manuel



Chimbay, acusados de supuestos robos de ganado, teniendo como resultado fatal la muerte de David Antonio Lema Mayancela, luego de ser castigado y bañado en agua fría por miembros de la comunidad y otras comunidades aledañas, situación que no pudo ser impedida a pesar de la intervención de autoridades y policía del cantón Cañar.

Se dio sobre este hecho delictivo primeramente un informe preliminar de la jefatura de la policía del Cañar, quienes manifestaron que luego de varios intentos fallidos por liberar a tres ciudadanos detenidos acusados de robo de ganado, acudieron a la comunidad de Gallorrumi, ubicada en el sector sur oriente del cantón Cañar, conjuntamente con los Fiscales Distritales que se encuentran hasta la actualidad en dichas funciones y con el reverendo de ese entonces padre Fausto Santander y que con la firma de un acta premeditada con los dirigentes del secuestro en especial Manuel Ganzhi y Juan Ortiz, con prebendas a favor de los comuneros, han logrado rescatar a los ciudadanos Antonio Paredes, Manuel Chimbay, que resultaron con varias lesiones quiméricas y castrosas en varias partes de sus cuerpos y además rescataron el cuerpo sin vida del ciudadano David Antonio Lema Mayancela, para que fuera trasladado a la ciudad de Cañar a que se le practique la autopsia de ley, dando como resultado que el cadáver mostraba hematomas y equimosis en el 90 por ciento de la extensión de su cuerpo por flajelamiento y politraumatismos e hipotermia que le causaron la muerte, lo que demuestra la forma salvaje como fue agredido el mencionado ciudadano, en base a estos antecedentes del informe policial y mas indagaciones realizadas por el Ministerio Público del Cañar, se concluyó que en lugar estaban mas de mil personas en el momento del hecho ocurrido pero que un ciudadano en especial Manuel Ganzhi Tenelema, fue el que conducía e insitaba a las demás personas a torturar a los detenidos y en especial a David Antonio Lema Mayancela, incluso según testigos del proceso manifestaron que Manuel Ganzhi no solo que conducía esta situación, sino amenazaba con poner una multa, cortarles el servicio de agua y luz a los comuneros que no participen del castigo a David Antonio Lema Mayancela.

En base a esta circunstancias y varias declaraciones entre las cuales estaba la declaración del hijo del fallecido David Lema, muy desgarradora por cierto al decir que vio a su padre ya moribundo por tanto castigo, se acerco a querer ayudarlo y su padre le dijo que cuidara de su madre y le entrego su reloj, muriendo en brazos de su hijo, el

fiscal del caso dicto la indagación previa y la posterior instrucción fiscal en contra de Manuel Ganzhi, porque conforme al informe policial se probó la participación directa de Manuel Ganzhi en la detención de Lema y la ejecución de actos violentos y haber incitado y dirigido al resto de personas el cometimiento del ilícito.

El Tribunal Segundo de lo Penal en el cantón Cañar, en el avance de este proceso y en base a los relatos y mas pruebas presentadas, llega a la conclusión de que existe con respecto al ciudadano Manuel Ganzhi Tenelema en la muerte de David Antonio Lema Mayancela, la responsabilidad y su participación directa del delito de manera tanto intelectual como material y que no le exime de responsabilidad el hecho que varias personas hayan concurrido a apresar a Lema y luego a castigarlo, porque ha tenido un actuar protagónico en el desarrollo de los insucesos.

El Tribunal Segundo de lo Penal en el cantón Cañar, consideró que la muerte se produjo como consecuencia de graves lesiones que afectaron zonas vitales como el cerebro y que además existió la privación de la libertad y los tormentos corporales en contra de la víctima, y por lo tanto decidió a que la conducta del acusado se adecuaba al tipo penal previsto en el artículos de ese entonces 183 del código penal y sancionado en el inciso tercero del artículo 187 del mismo cuerpo de leyes y que se ha observado en el acusado alevosía evidente, ensañamiento que por lo tanto también existió una actuación en pandilla, por lo tanto declaro a Manuel Maria Ganzhi Tenelema, autor responsable del delito, imponiéndole la pena de diez y seis años de reclusión mayor especial.

Sin embargo de esta sentencia del Tribunal Segundo de lo Penal del Cañar en contra de Manuel Ganzhi Tenelema, se interpuso un recurso de casación ante la entonces Corte Suprema de justicia, esta Corte casa dicha sentencia impugnada y dicta sentencia absolutoria a favor de Manuel Ganzhi Tenelema, disponiendo se cancelen todas las medidas reales y personales dictadas en su contra, por considerar que el rol del sentenciado de dirigir a la muchedumbre que victimo no cubre el grado de responsabilidad de actor que se lo incrimina, porque según la Corte Suprema de Justicia, fueron muchos comuneros los que asumieron la actitud de hacer justicia por su propia mano, que fueron entonces una muchedumbre los que causaron la muerte y el que esta siendo responsabilizado por la justicia ordinaria, es solo uno más entre quienes



provocaron la muerte, cuyo resultado, por las lesiones ocasionadas, escapan a cualquier hecho que corrientemente se desarrolla dentro del delito contra la vida, resultado que es la expresión de la actitud, que, dentro del entorno de la justicia por mano propia, constituye manifestación ancestral de sectores indígenas que cubren espacios de cultura, cuyos aspectos constitutivos se desarrollan en la producción del hecho, dando riendas a lo que ellos consideran ejercicio de justicia y que según ellos se pone en vigencia el principio de ausencia de consentimiento voluntario que prevé el derecho romano, cuando expresa *nullus videtur dolo facere*. Quiso suo iure utitur, porque efectivamente al utilizar lo que se considera su derecho, intención de realizar lo prohibido, y que por lo tanto el tribunal penal del Cañar, ha incriminado al hecho a través de una interpretación indebida de la ley, que según manifiesta Prieto Castro, esta opera en todos los casos en que no obstante, haberse aplicado la norma adecuada, no se le da su verdadero sentido, haciéndole derivar de ella consecuencias que no resulten de su contenido.

Este fue más o menos el criterio fundamental para que la Corte Suprema de Justicia de ese entonces deje en libertad a Manuel Ganzhi Tenelema, acusado de la muerte del ciudadano David Antonio Lema Mayancela, ocurrida en la comunidad de Gallorumi, a pesar de haber sido castigado hasta causar su muerte, un criterio de la Corte Suprema que se apego y tuvo e relación con la justicia indígena, que desde el año 1.998 hasta la actualidad está plasmada y reconocida en nuestra constitución, pues se trato de la aplicación de la justicia por mano propia, conforme a las costumbres y derecho consuetudinario de la comunidad indígena, este caso sonó a nivel nacional no solo en la época en que se cometió este ajusticiamiento, sino incluso en la actualidad, a raíz de que en el país se han dado muchos casos de ajusticiamiento que han provocado incluso la muerte de los acusados en diversas comunidades, vino entonces a colación y rechazo de algunos entendidos en materia de derecho, al considerar que fue desacertada la decisión de la entonces Corte Suprema de Justicia, al dejar en libertad a Manuel Ganzhi Tenelema, que fue sentenciado por el Tribunal segundo de lo penal del Cañar, como autor material e intelectual de la muerte de David Antonio Lema Mayancela en la comunidad de gallorumi en abril del año 2.005.



Personalmente considero que la sentencia dictada por el Tribunal Penal del cantón Cañar, fue totalmente acertada y apegada a la realidad, se trato de una muerte acompañada de varios agravantes, violándose varios principios constitucionales y un acto feroz atentatorio contra los derechos humanos, además la justicia ordinaria en verdad tenia la competencia para resolver el asunto, pues no se puede hacer diferenciaciones en el cometimiento de un acto que esta tipificado en la ley penal Ecuatoriana como un delito con su respectiva sanción, por haber sido cometido el delito por un indígena en una comunidad indígena, en base según ellos y la corte suprema de justicia a su derecho ancestral y consuetudinario, pues estos casos y estos tipos de resoluciones tomadas por la ex corte Suprema de justicia y aun mas el reconocimiento en nuestra constitución de la llamada justicia indígena, ha hecho que se den y se puedan seguir dando en las comunidades indígenas del país, como el caso concreto de la comunidad de Gallorrumi donde comentaron sus dirigentes y mas miembros que están dispuestos aplicar la justicia indígena por desconfianza en la justicia ordinaria, nuevamente entonces ajusticiamientos incluso con muertes que ya son muchos los casos en Ecuador, basados en una justicia indígena que para mi criterio si no esta bien normada y aplicada solo en conflictos y asuntos de orden civil, en nuestro país no debe tener cabida y ser reconocida en la constitución, sino se debe tomar medidas para mejorar el sistema judicial y eliminar la corrupción del mismo, para que todos los Ecuatorianos recobremos confianza y nos sometamos a la justicia ordinaria, por ser todos miembros de la sociedad Ecuatoriana, sin distinción de raza, cultura, posición social o económica.

CONCLUSIONES

Como conclusión vemos que la justicia indígena está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo las normas y procedimientos existentes en las comunidades indígenas, que implica el ejercicio de derechos culturales de los pueblos indígenas y del derecho político a la participación, mediante la intervención de la comunidad en el juzgamiento de conductas indebidas dentro de sus comunidades, empero con ello se atenta a los derechos humanos, el derecho a la vida y la integridad física, que tienen como justificado por parte de los indígenas, la reincidencia propiciada por la ineficiencia e impunidad generada por la justicia ordinaria, buscando según ellos la reparación del daño causado a la víctima, la purificación y escarmiento del infractor e incluso a la reconciliación entre víctima y victimario, bajo la mediación de la intervención comunitaria y de las autoridades indígenas.

Pero en nuestro país ello ha originado un problema y es el de la competencia que se pueden originar en algunos casos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, puesto que al no sujetarse las comunidades indígenas a la justicia ordinaria del país y al aplicar su propia justicia, en las comunidades se llegan a dar como ya se han dado muchos casos, actos que atentan contra los principios propios de la misma constitución y de los tratados internacionales sobre derechos humanos, por ello creemos que debe existir una ley que dirima y delimite el ámbito de aplicación de la justicia indígena con la justicia ordinaria en el Ecuador.

La justicia indígena que fue reconocida en la Constitución del año 1.998, fue la primera en dar un trato diferencial y a favor del sector indígena, con un reconocimiento real del derecho indígena y con ello a la justicia indígena, situación que fue ratificada y más aun ampliada en la Constitución del 2.008, sin embargo es fundamental la creación de un proyecto de ley, que permita la compatibilidad entre las funciones del sistema judicial nacional con la forma de administrar justicia que practican los pueblos indígenas en la país, con ello sería posible delimitar la Jurisdicción y Competencia de los jueces comunes en relación con las autoridades indígenas en los múltiples ilícitos que ocurren.

A mi parecer con la implantación y reconocimiento de la justicia indígena en la constitución Ecuatoriana incluida la del 2.008, no se han visto resultados favorables, mas

bien en la práctica se han visto resultados nefastos, con la existencia de ajusticiamientos en varias comunidades del Ecuador, que atentan contra los derechos humanos, violan principios básicos del derecho, como el derecho al debido proceso, a la defensa del acusado, al de la igualdad ante al ley, entre otros, siendo necesario que en el país se dicte al menos una ley, o un reglamento que evite actos de ajusticiamiento que se han dado y seguro se van a seguir dando en el país, o en definitiva si es que con la promulgación de estas leyes o reglamentos no se pueden evitar estos ajusticiamientos, lo mas natural es que la justicia indígena en nuestro país, debe ser definitivamente suprimida de nuestra legislación para el bien de los propios indígenas y mas habitantes del Ecuador.

Puesto que los indígenas, interpretan a su manera lo que consta en la constitución sobre la justicia indígena, porque el hecho de ortigar, azotar, quemar, golpear, desnudar, bañar en agua fría a una persona, es un atentado a los derechos humanos que no deben ser aceptados en una sociedad, se han presentado casos de torturas, tratos crueles, que han llegado incluso al asesinato de personas acusadas, muchos casos de ajusticiamientos que han generado el rechazo de varios sectores de la sociedad Ecuatoriana como el caso concreto ocurrido en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar .

De todo esto podemos decir que para que la justicia indígena pueda ser aplicada, si es que no hay la intención del gobierno de eliminarla por completo que sería lo mas lógico y natural en defensa de los derechos humanos, es que se haga respetar en primer orden los derechos humanos y el cumplimiento del debido proceso al presunto infractor, debe especificarse el ámbito de jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas para administrar justicia, a través de una ley que dirima en estos asuntos y que exista leyes que determinen las infracciones, delitos y las respectivas sanciones que deban aplicar las autoridades indígenas en casos en que tengan competencia para administra la justicia indígena.

Finalmente espero que entre las autoridades del país, se llegue a un consenso y se puedan tomar medidas correctivas, promulgar leyes, reglamentos, medidas de control etcétera, a fin de los indígenas apliquen su propia justicia respetando los derechos humanos, pero solo en aspectos de orden civil y no en casos penales, que deben ser



conocidos por la justicia ordinaria, puesto que todos somos ciudadanos Ecuatorianos y nos debemos someter a un mismo sistema y a las autoridades judiciales competentes para la administración de justicia.

En lo que respecta a la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar, sus miembros tienen la voluntad de arreglar sus asuntos y conflictos internos, sin llegar a actos de violencia y atentados contra los derechos humanos, pero el momento en que surja un problema y se reúnan los comuneros, ellos según sus propios comentarios que nos dieron, están dispuestos y estar preparados y estas seguros de tener el suficiente conocimiento del alcance de la justicia indígena para aplicarla nuevamente en casos que se den en territorio de su comunidad, todo esto debido al reconocimiento y el contenido de la Constitución actual sobre la justicia indígena, una justicia que para mi criterio no esta bien normada y debe ser aplicada solo en conflictos y asuntos de orden civil, o en mejor de los casos no debe ser aceptada y reconocida en la Constitución, a fin de evitar se den mas actos que atenten contra los derechos humanos y crean un caos social, sino mas bien se debe tomar medidas para mejorar el propio sistema judicial nacional y eliminar la corrupción del mismo, para que todos los Ecuatorianos recobremos confianza y nos sometamos a la justicia ordinaria, que es los mas lógico y natural, por ser todos miembros de la sociedad Ecuatoriana, sin distinción de raza, cultura, posición social, económica o de cualquier otra índole.



BIBLIOGRAFÍA

ILAQUICHE Raul. Administración de Justicia indígena: estudio de caso “ Reclamo de competencia a favor de una autoridad indígena. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas.

Año 3, No. 30, septiembre del 2001

ILAQUICHE Raúl “Pluralismo Jurídico y Administrativo de Justicia Indígena en Ecuador, Estudio de Caso”, Instituto para el desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas INDESIC y Fundación Hans Seidel, Quito Ecuador, 2004

TIBAN Lourdes “Los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Ecuador, Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones”, INDESIC, 2001.

TIBAN Lourdes, ILAQUICHE Raúl “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi “FUDEKI”, Quito Ecuador, 2004.

TRUJILLO, Julio Cesar y GRIJALVA Endara, Ximena.- Justicia Indígena en el Ecuador.- Universidad Andina Simón Bolívar.- Primera Edición.- Quito 2001

Proceso Judicial seguido en el Tribunal Segundo de lo Penal del Cañar, en contra de Manuel Ganzhi Tenelema por muerte a David Antonio Lema Mayancela.

VERA JOHANA.- “ARTICULO LA CONSTITUCION LIMITA MI PODER”, fecha 24 de agosto del año 2.009, DIARIO EL HOY.

Normatividad Jurídica.



Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

Constitución Política de la República del Ecuador del 2.008.

Código Penal Ecuatoriano.

Código Orgánico de la Función Judicial